



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 3508-CU-2018**

REG. N°  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA  
21 MAR. 2018  
RECIBIDO  
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO  
SECRETARÍA

Huancayo, 19 MAR. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 01557 del 10 de enero 2018, a través del cual Nelly León de Carhuanchó, Administrativa Nombada, interpone recurso de apelación a la resolución ficta por silencio administrativo negativo, expediente N° 42637 (reintegro incremento al haber básico de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM-Decreto Supremo N° 105-2001).

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada, en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 17.11.2017 con registro N° 42637, sobre pago de reintegro por incremento al haber básico de la bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0063-2018-OGAL/UNCP presentado el 26 de enero 2018, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita a la administrada a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444; no obstante indica que se ha procedido con realizar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de registro N° 42637 de fecha 17.11.2017, mediante Informe N° 431-2017-ORP-UNCP de fecha 12.12.2017 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, considera improcedente lo solicitado; asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N°01495-2017-OGAL/UNCP, opina por la improcedencia del pago de reintegro de la bonificación personal, devengados e intereses legales. Recomendando se eleve al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo declarando improcedente el pago del reintegro de bonificación personal, prescrito por el Decreto de Urgencia N°105-2001, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el recurso solicitado, teniendo en cuenta el informe;

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 27 de febrero 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Nelly León de Carhuanchó**, Administrativa Nombada, en mérito al Informe Legal N° 0063-2018-OGAL/UNCP.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



Mg. HUGO ROSÚLO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR